

responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desmenuzados por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21207

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Canals Fontanet un aprovechamiento de aguas subálveas del río Anoia, en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con destino a riegos.

Don Antonio Canals Fontanet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Anoia, en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Canals Fontanet al aprovechamiento de aguas subálveas de 2,7 litros por segundo continuos o 233.000 litros diarios del río Noya o su equivalente de 6,48 litros por segundo, en jornada restringida de diez horas, para riego por aspersión de 4,5 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas Viña del Valentí y «Areny de Miralles», en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Matéu Sánchez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 052488, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 304.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia del grupo elevador, que no podrá exceder de 12 C. V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Noya, lo que comunicará al Alcalde de Castellví de Rosanés para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21208

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Pardo Nicolás y doña Dolores Juanpere Gripoll un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Las Ensuciadas, en término municipal de Vallirana (Barcelona), para abastecimiento.

Don Fernando Núñez Delgado, en nombre y representación de don José Pardo Nicolás, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Las Ensuciadas, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con destino a abastecimiento de una urbanización, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Pardo Nicolás y doña Dolores Juanpere Gripoll el aprovechamiento de hasta 259.000 litros por día, equivalentes a un caudal continuo de 3 litros por segundo, del torrente Las Ensuciadas, afluente de la riera Campderrós o del Racó, con destino a abastecimiento de agua potable a una urbanización, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabezas, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 21223/68, y al proyecto complementario suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055570, en los que figuran los respectivos presupuestos de ejecución material de 77.682,54 pesetas y 3.205.058,88 pesetas, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, en el plazo de dos meses, a partir

de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del caudal que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los concesionarios presentarán un nuevo estudio de tarifas para su aprobación por la superioridad en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

10. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al término de las obras, nuevos certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, procediendo a instalar un dispositivo clorador de las mismas que garantice su pureza, previo a la autorización de explotación del aprovechamiento.

11. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido imponga la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21209

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Isabel Soler Romero e hijos un aprovechamiento de aguas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén), con destino a riegos.

Don Enrique de Juan Fernández, en representación de su esposa, doña Isabel Soler Romero, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Isabel Soler Romero y a sus hijos doña Isabel Jiménez Soler y doña Ana María, don Enrique y don José de Juan Soler, el aprovechamiento de un caudal máximo de 31,51 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río San Juan, con destino al riego de 137 hectáreas de olivar, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 2.300 metros cúbicos por hec-

tárea regada y año, en las fincas de su propiedad denominadas «Santa Casilda» y «Peñón Negro», en término municipal de Alcaudete (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis R. Casanova, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 58173, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.301.055,34 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora, que se fija en un máximo de 126 C.V. para el riego de la finca «Santa Casilda» y de 25 C.V. para el de la finca «Peñón Negro». El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, hasta la construcción de la presa del embalse Cerrada de Cardera, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de las mencionadas obras, a las que queda supeditada, sin derecho a percibir indemnización alguna por las obras ejecutadas, ni por la plusvalía que supone la transformación de regadío de los terrenos afectados.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río San Juan, lo que comunicará al Alcalde de Alcaudete (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-